
Dec. No. 3051 que concede el beneficio de la jubilación y les asigna pensiones del Estado a varias personas.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3051

VISTA la Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

- 1) Darío Rafael Jiménez Guzmán, con una pensión del Estado de cuatrocientos nueve pesos con ochentiocho centavos (RD\$409.88) mensuales;
- 2) Nola Estebanía Sosa de Lora, con una pensión del Estado de doscientos veinticinco pesos con sesenta centavos (RD\$225.60) mensuales;
- 3) Josefa Isabel Sepúlveda de Cruz, con una pensión del Estado de cuatrocientos veintidós pesos con sesentiséis centavos (RD\$422.66) mensuales;
- 4) Antonio Frías Avelino, con una pensión del Estado de cuatrocientos cuarenta pesos oro (RD\$ 440.00) mensuales;
- 5) Aleida Altagracia Gómez de Gómez, con una pensión del Estado de doscientos cuarentidós pesos con treintiún centavos (RD\$242.31) mensuales;
- 6) Carmela de Jesús, con una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;
- 7) América Mateo Reyes, con una pensión del Estado de trescientos setentiún pesos con setentiún centavos (RD\$371.71) mensuales;
- 8) Ramón Antonio Ramos, con una pensión del Estado de noventa y cinco pesos oro (RD\$ 95.00) mensuales;
- 9) Feliciano Kelly de Chávez, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$ 150.00) mensuales;

10) Roberto Santana Mendez, con una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD\$ 280.00) mensuales;

11) Hilda María Rodríguez de Sterling, con una pensión del Estado de doscientos sesentisiete pesos con setenticinco centavos (RD\$267.75) mensuales;

12) Pedro Arturo Germán, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

13) Cristian Francisco Gómez Luna, con una pensión del Estado de trescientos ochenta pesos oro (RD\$380.00) mensuales;

14) Altagracia Báez Maríñez, con una pensión del Estado de ciento sesenticinco pesos con treintidós centavos (RD\$165.32) mensuales;

15) Emilio Antonio Muñoz Marte, con una pensión del Estado de cuatrocientos treintiún pesos oro (RD\$431.00) mensuales;

16) Elba Altagracia Peña de López, con una pensión del Estado de trescientos noventiún pesos con setenta y siete centavos (RD\$391.77) mensuales;

17) Altagracia Julieta A. García de Abreu, con una pensión del Estado de quinientos ochenta pesos con treintiocho centavos (RD\$580.38) mensuales;

18) Hermógenes Cuevas, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

19) Elba María Tirado Calcaño, con una pensión del Estado de doscientos catorce pesos con ochentiocho centavos (RD\$214.88) mensuales;

20) Wencesla Hernández Vda. Cuevas, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

21) Juana Marina Frías Pérez, con una pensión del Estado de doscientos treintinueve pesos con ocho centavos (RD\$239.08) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO